



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1671-1-1
27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD FEDERICA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900042928-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE CON C.C. No. 85.452.420 A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°46'11,1"N – 74°72'23.22"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSÉ, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 4,75 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 1131 de 2021, el señor FRANCISCO LACOUTURE identificado con la cédula de ciudadanía No.85.452.420, en calidad de representante legal de la sociedad FEDERICA S.A.S. identificada con Nit: 900042928-4, solicita una concesión de agua subterráneas a partir de un pozo, en caudal de 4,2 lps, para beneficio del predio SAN JOSÉ, localizado en el corregimiento de Guacamayal, jurisdicción del Municipio Zona Bananera, para uso doméstico y lavado de fruta, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FEDERICA S.A.S
- Certificado de Tradición y Libertad del predio SAN JOSÉ, identificado con la matrícula inmobiliaria 222-8248
- Contrato de arrendamiento del predio con la sociedad INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZ GRANADOS Y CIA S.A.S
- Recibo de Caja No. 4675 de fecha 20-11-2020, expedido por Tesorería de la Corporación
- Diseño definitivo del pozo
- Programa de Ahorro Y Uso Eficiente del Agua – PUEAA-

Que con Auto No. 307 de febrero 20 de 2021 se admitió la solicitud y se ordenó su evaluación e inspección ocular por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, señalándose para el día 19 de Marzo de 2021.

Que en informe técnico de fecha 9 de abril de 2021, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental frente a la viabilidad de concesión conceptuó:

"(...)

1. INSPECCIÓN



1700-37

RESOLUCION N° 1671

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD FEDERICA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900042928-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE CON C.C. No. 85.452.420 A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°46'11,1"N – 74°72'23.22"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSÉ, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 4,75 LPS"

La visita de inspección técnica se realizó el día 19 de marzo de 2021 y se contó con la presencia de la ingeniera ambiental Carmen Mengual Coordinadora Ambiental del predio.

Es de anotar que el día de la visita el usuario debería realizar la prueba de bombeo del pozo en presencia del funcionario de la corporación y entregar los resultados de la misma, la cual se hizo como se había establecido con presencia del suscrito, cuyos resultados fueron entregados al suscrito mediante correo electrónico y luego de revisado se observa que se encuentra acorde con lo observado el día de la prueba por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.

(...)

LOCALIZACIÓN: El predio San José se encuentra ubicado en el corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera en las coordenadas geográficas 10°46'11,1" norte y 74°12'22.5" oeste.

Área total del predio: En el formulario colocaron que el área es de 54 hs

Área cultivada: En el formulario colocaron 54 hs

Tipo de cultivo : Banano de exportación

Fuente de abastecimiento : La fuente de abastecimiento del agua es un pozo tipo aljibe que se ubica al interior del predio San José sobre las coordenadas geográficas 10°46'11,1" norte – 74°72'23.22" oeste.

Uso del agua : Las aguas solicitadas en concesión, según el formulario será utilizadas para lavado de 54 hs de banano de exportación.

Caudal solicitado : En formulario único de concesión de aguas subterráneas el solicitante indica 4,2 lps para lavado de fruta.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de uso es poco y le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida y no se detectó otro pozo cercano.

Oposiciones : Durante la visita no se presentó ninguna oposición



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1671
27 MAYO 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD FEDERICA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900042928-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE CON C.C. No. 85.452.420 A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°46'11,1"N – 74°72'23.22"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSÉ, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 4,75 LPS"

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas : La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante motor de Kapsu de 13 hp 2X2, el agua se extrae y se envía directamente a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la fruta; una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas, las sobrantes son conducidas a un canal interno que las conduce al canal de drenaje perimetral hasta la CGSM.

CARACTERISTICAS DE LOS POZOS:

*Finca : San José
Pozo de la empacadora
Profundidad: 12.60 metros
Diámetro de boca : 8 pulgadas PVC
Producción: Según informe entregado 4,75 lps
Coordenadas: 10°46'11,1" norte – 74°72'23.22" oeste*

DEMANDA DE AGUA CALCULO: Para lavado de banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 54 se tendría:

*54x20 cajas/ha/día = 1080 cajas/día
1080 cajas/día x 200 = 21600 lts/día
216000/86400 = 2,5 lps*

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: De acuerdo a la información técnica de la prueba de bombeo, el pozo que sirve de fuente para lavado, esta concesión tiene una producción de 4,75 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad solo para lavado de fruta.

CONCEPTO: Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la empresa Federica S.A.S representada por el señor Francisco Lacouture a partir de un pozo ubicado en el predio San José en las coordenadas 10°46'11,1" norte – 74°72'23.22" oeste para el lavado de 54hs de banano de exportación."

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1671
27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD FEDERICA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900042928-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE CON C.C. No. 85.452.420 A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°46'11,1"N – 74°72'23.22"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSÉ, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 4,75 LPS"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las

acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1671

27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD FEDERICA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900042928-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE CON C.C. No. 85.452.420 A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°46'11,1"N – 74°72'23.22"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSÉ, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 4,75 LPS"

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

1671

FECHA:

27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD FEDERICA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900042928-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE CON C.C. No. 85.452.420 A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°46'11,1"N – 74°72'23.22"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSÉ, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 4,75 LPS"

protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 9 de abril de 2021 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterránea a la sociedad FEDERICA S. A. S., identificada con el NIT. No. 900042928-4, representada legalmente por el señor FRANCISCO LACOUTURE con c.c. No. 85.452.420 a partir de un pozo tipo aljibe ubicado en las coordenadas 10°46'11,1"N – 74°72'23.22"O, para beneficio del Predio SAN JOSÉ, localizado en el Corregimiento de Guacamayal, del Municipio Zona Bananera para uso de lavado de banano de exportación en un caudal de 4,75 LPS, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la sociedad FEDERICA S. A. S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD FEDERICA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900042928-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE CON C.C. No. 85.452.420 A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°46'11,1"N - 74°72'23.22"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSÉ, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 4,75 LPS"
mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.

3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
4. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
5. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas,

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1671

27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD FEDERICA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900042928-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE CON C.C. No. 85.452.420 A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°46'11,1"N – 74°72'23.22"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSÉ, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 4,75 LPS" (rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: la sociedad FEDERICA S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1671

27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD FEDERICA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900042928-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE CON C.C. No. 85.452.420 A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°46'11,1"N – 74°72'23.22"O, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSÉ, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN UN CAUDAL DE 4,75 LPS"
ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FRANCISCO LACOUTURE en calidad de representante legal de la sociedad FEDERICA S. A. S. y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente : 5742

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.